



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, abril diecinueve de dos mil veintitrés

Proceso	Fijación de Cuota Alimentaria, Custodia, Visita y Cuidados Personales
Demandante	Edwin De Jesús Aristizabal Aristizabal
Demandado	Paula Andrea Gómez Quintero
Radicado	05001-31-10-011- 2023-00156 -00
Providencia	Interlocutorio N° 295
Instancia	Única
Decisión	Inadmite Demanda

El señor **Edwin De Jesús Aristizabal Aristizabal**, quien actúa mediante apoderada judicial, y en representación de sus hijas menores Mariángel y Ana Sofía Aristizabal Gómez, instaura demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA, VISITA Y CUIDADOS PERSONALES** contra la señora **Paula Andrea Gómez Quintero**.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que regentan la materia, contenidas en el C.G.P. y la ley 2213 de 2022, encontramos que, este no se encuentra conforme a derecho, como quiera que adolece de las siguientes falencias:

1°. Deberá allegar la constancia de haberse remitido la demanda y sus anexos a la demandada, cumpliendo con los parámetros establecidos por la ley 2213.

2°. Teniendo en cuenta lo narrado en el hecho quinto, aportará los certificados de libertad y tradición expedidos por la oficina de registro de los bienes inmuebles allí mencionados.

Así las cosas, el despacho, inadmitirá la demanda y la mantendrá en secretaría para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, conforme al inciso 3ro del Art. 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR a trámite la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA, VISITA Y CUIDADOS PERSONALES**, incoada por **Edwin De Jesús Aristizabal Aristizabal**, en representación de sus hijas menores Mariángel y Ana Sofía Aristizabal Gómez, contra **Paula Andrea Gómez Quintero**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco días a la parte interesada para que subsane los requisitos exigidos en la parte motiva de este auto, tal como lo dispone el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE



MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
María Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d63ce1c93a9907580e0d23ddf92967606f0f8e4728599eea39aa95c34e9a917**

Documento generado en 21/04/2023 05:58:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>